



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00650-00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta del tiempo en el cual se inició la convivencia con la demandante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dicha convivencia inició. Asimismo, lo vinculado con la finalización de la convivencia, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar. Todo ello, guardando coherencia con las pretensiones invocadas, las cuales deberán estar debidamente acumuladas.

SEGUNDO: Se deberá aportar registro civil de nacimiento de la demandante.

TERCERO: Se deberá adecuar la solicitud de decreto de prueba testimonial indicando el objeto concreto de la prueba.

CUARTO: Deberá aportar las evidencias que den cuenta del cruce de información con el demandado vía correo electrónico. Asimismo, se deberá acreditar el envío de la demanda al señor JUAN ANTONIO RIOS CUERVO con su correspondiente prueba que dé cuenta que aquel leyó el correo electrónico.

QUINTO: En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571c9a9c8c23fc3657a0aa2d54edcdc91168aa5f9f08f0a4354b3412b2db6e7a**

Documento generado en 02/12/2022 09:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>